



LOZA AVALOS
abogados & consultores

TEORÍA DE LA PRUEBA

GIULLIANA LOZA AVALOS

Lima, 18 de mayo del 2021

SER PRO

Derecho a la prueba desde la óptica constitucional

- 1** TRIBUNAL CONSTITUCIONAL -
STC Exp. N° 4831- 2005-PHC/TC

→ (...). Constituye un derecho básico de los justiciables producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa.
- 2** CORTE SUPREMA Casación
N° 1222-05-AREQUIPA

→ “El derecho de todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria a que se admitan, actúen y valoren debidamente los medios probatorios aportados al proceso para acreditar los hechos que configuran su pretensión o su defensa”.
- 3** TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
ESPAÑOL. STC 88/2004, f. j. 4.

→ “El poder jurídico que se reconoce a quien interviene como litigante en un proceso de provocar la actividad procesal necesaria para lograr la convicción del órgano judicial sobre la existencia o inexistencia de los hechos relevantes para la decisión del conflicto que es objeto del proceso”
- 4** Corte Constitucional de Colombia.
Sentencia T-393 de 1994 (Caso
Antonio Barrera Carbonell)

→ “El derecho de toda persona de presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra dentro de un proceso disciplinario, constituye un derecho constitucional fundamental”

¿Qué es la prueba

La raíz etimológica de la palabra prueba se remonta al término latino “probo”, bueno, honesto, y a “probandum”, aprobar, experimentar y patentizar, por lo que probar significa básicamente convencer sobre la efectividad de una afirmación

Jeremías Bentham



Es el más formidable sistema de defensa de la libertad que poseen los ciudadanos cuando se enfrentan a una acusación.

Rubén Chaia



Un hecho que se da por supuesto verdadero y que se considera como tal, debiendo servir de motivo de credibilidad acerca de la existencia o no existencia de un hecho

Oré Guardia



“La prueba es “una categoría (como actividad, medio o resultado probatorio) imprescindible para el proceso penal, pudiendo advertirse la necesidad de contar con ella no solo durante toda su sustanciación, sino, también, incluso, al momento de promover la acción de revisión”

ACEPCIONES DEL TERMINO PRUEBA

MEDIO DE PRUEBA	ACCIÓN DE PROBAR	RESULTADO PROBATORIO
<p>Crear en el juzgador la certeza efectiva, real e histórica de los hechos sobre los que se funda el litigio. Esta finalidad se logra mediante la incorporación al proceso de los medios de prueba que previamente han sido establecidos por ley como admisibles.</p>	<p>Está relacionada con la actividad que deben desplegar las partes a efectos de incorporar los hechos al proceso. Esta acepción está especialmente vinculada a los actos de investigación.</p>	<p>Comprende los elementos de prueba que el juez extrae de la actuación probatoria, a efectos de determinar los hechos que fundarán la sentencia.</p>

Fuente de prueba

La fuente de prueba es toda persona o cosa que permitirá probar un hecho. Así, por ejemplo, la persona que ha presenciado el hecho o el documento en la que se ha plasmado una obligación jurídica.



Palacio: “todos aquellos datos que, existiendo con independencia del proceso, se incorporan a este a través de los distintos medios de prueba.”

Medio de prueba

Son considerados como los modos u operaciones que, referidos a cosas o personas, son susceptibles de proporcionar un dato demostrativo de la existencia o inexistencia de los hechos sobre el cual versa la causa penal.



En la doctrina nacional se afirma que los medios acreditantes tanto de la materialidad del hecho como de la responsabilidad de su autor o partícipe, son los que se rotulan “medios de prueba”.

Objeto de prueba

Artículo 156.1 del CPP determina que “son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito”.



Clariá Olmedo el objeto de prueba es: “la materialidad sobre la cual recae la actividad, lo que se puede o debe probar, no se trata propiamente del objeto procesal sino de los datos materiales que, introducidos como elementos de convicción en el proceso, tienen capacidad de producir un conocimiento relacionado con la conducta inculpada”.

Art. 156.2 CPP



No pueden ser considerados objetos de prueba

Las máximas de la experiencia	Son reglas generales, extraídas de la experiencia cotidiana como producto de la observación continua de la conducta humana y de los fenómenos naturales, que permiten predecir que determinados estados de hechos conocidos y comprobados, pueden ser la causa o la consecuencia de otros desconocidos pero que pudieran ser sus antecedentes lógicos y probabilísticos.
Las leyes naturales	La ley de la naturaleza es la determinación constante de las causas creadas a producir ciertos y determinados efectos en las circunstancias y condiciones semejantes y determinadas. Su constancia y uniformidad.
La norma jurídica vigente	La autoridad judicial conoce la normativa vigente, y por tanto, está obligado a su cumplimiento y aplicación.
Lo que es objeto de cosa juzgada	el inciso 2) del artículo 139 establece que: “Ninguna autoridad (...) puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...)”.
Lo imposible	Aquello que no es posible realizar o ejecutar, por lo tanto, irrealizable.
Lo notorio	Esto alcanza a lo evidente, visible, claro, obvio o probado lo cual no merece un mayor análisis o discusión.

Órgano de prueba

Son aquellos sujetos que portan un elemento de prueba y lo transmiten al proceso. Su función es la de "intermediario" entre la prueba y el juez (por eso, a este último no se le considera como órgano de prueba)



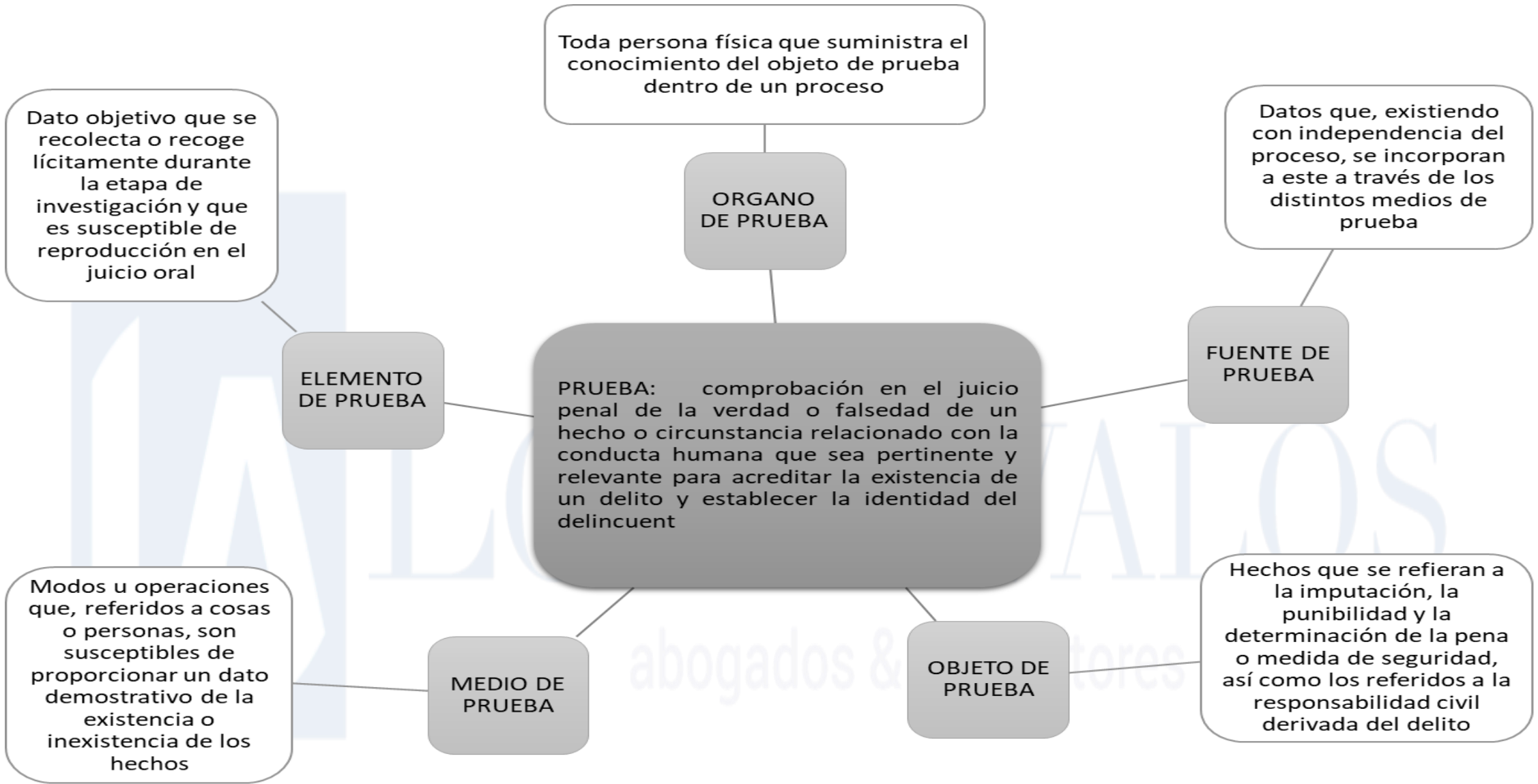
Neyra Flores señala: "órgano de prueba, son así, las personas que transmiten el dato objetivo (puede ser oral como el testimonio o por escrito, como los dictámenes periciales)".

Elemento de prueba

El elemento de prueba es todo dato objetivo que se recolecta o recoge lícitamente durante la etapa de investigación y que es susceptible de reproducción en el juicio oral.



Corte Suprema: los elementos probatorios mantendrán su validez siempre y cuando sean recogidos ante la presencia del Ministerio Público durante la fase preliminar. Excepcionalmente, también constituyen elementos de prueba aquellos datos que obtiene la policía, sin la presencia o intervención del Ministerio Público, cuando se presente algún supuesto de necesidad y urgencia que ponga en peligro la fuente de prueba.



Fases

1

RECOLECCIÓN

3

ADMISIÓN

5

VALORACIÓN

2

OFRECIMIENTO

4

ACTUACIÓN

Recolección

Se recaban los elementos de prueba, tanto de cargo como de descargo.

	Diligencias preliminares	Investigación Preparatoria
Caso simples	60 días o fijar un plazo distinto, máximo 120 días	120 días, prórroga 60 días
Casos complejos	máximo 8 meses	8 meses, prórroga 8 meses
Casos de organización criminal	máximo 36 meses	36 meses, prórroga 36 meses

En la investigación preparatoria el fiscal buscará los elementos de convicción que le permitan determinar si cuenta o no con un caso, que merezca llevar a juicio oral.

Ofrecimiento

Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 0010- 2002-AI/TC, empleando la expresión “presentar”, ha precisado que:

La fase en la que las partes ofrecen o postulan sus medios probatorios



se desarrolla durante la etapa intermedia.

“el derecho a la prueba forma parte de manera implícita del derecho a la tutela procesal efectiva; ello en la medida que **los justiciables se encuentran facultados para poder presentar todos los medios probatorios pertinentes**, a fin de que puedan crear en el órgano jurisdiccional la convicción necesaria de que sus argumentos planteados son correctos”.

Admisión

STC Exp. N° 6712- 2005-
PHC/TC



26. (...) El derecho a que se admitan los medios probatorios, como elemento del derecho de prueba, no implica la obligación del órgano jurisdiccional de admitir todos los medios probatorios que hubieran sido ofrecidos.

- Los medios probatorios se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales.

- El juez decidirá su admisión mediante auto especialmente motivado, y solo podrá excluir las que no sean pertinentes y prohibidas por la ley.

- Se podrá limitar los medios de prueba cuando resulten manifiestamente sobreabundantes o de imposible consecución.

Actuación

Supuesto de afectación al derecho a la actuación probatoria

cuando a pesar de establecer claramente la norma la solución a la práctica de la prueba en un supuesto concreto, el órgano judicial adopta una decisión contraria a la práctica de dicha prueba, ocasionando indefensión constitucional

cuando la prueba admitida se practica fuera de la sede o del plazo legalmente previsto, a causa de negligencia de los órganos judiciales, y no se delimita luego su unión a los autos o no se tiene en cuenta en la sentencia o resolución definitiva.

cuando admitida una prueba, no se practica a causa de una inactividad de exclusiva responsabilidad del órgano judicial

cuando admitida inicialmente la práctica de una prueba, el órgano judicial deniega posteriormente dicha práctica mediante una nueva resolución, bien de oficio o a causa de algún recurso de parte que le haga modificar su inicial decisión

Valoración

SISTEMAS DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA		
PRUEBAS LEGALES O PRUEBA TASADA	El juez no tiene libertad de apreciación, sino que ante determinada prueba le deberá atribuir el valor o eficacia que indica la ley	Ha perdido vigencia, debido a la forma en que los jueces lo aplicaban y por las arbitrariedades
LIBRE CONVICCIÓN	Otorga absoluta libertad al juez, quien puede apreciar las pruebas conforme a lo que le dicta su conciencia o íntima convicción	Atenta con los principios del sistema procesal acusatorio
SANA CRÍTICA O DE LA SANA LÓGICA	No autoriza al juez a valorar arbitrariamente, sino que por el contrario, le exige que determine el valor de las pruebas haciendo un análisis razonado de ellas, siguiendo las reglas de la lógica, de la ciencia y de la experiencia	Exige al juez que motive sus sentencias. <u>(adoptado por nuestra legislación)</u>

Límites Casación N° 281-2011 Moquegua

INTRÍNSICOS

La admisión de los medios de prueba según:

Artículo 352.5:

- a) NCPP fija como requisitos de la petición probatoria.
- b) exige que el acto probatorio propuesto sea pertinente, conducente y útil.

Conducencia

Si el medio utilizado presentado o solicitado es legalmente apto para probar el hecho.

Pertinencia

Medio probatorio tenga una relación directa o indirecta con el hecho que es objeto de proceso.

Utilidad

Contribuya a conocer lo que es objeto de prueba, a descubrir la verdad, a alcanzar probabilidad o certeza.

Titulo Preliminar NCPP. Artículo VIII.- Legitimidad de la prueba

1. Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo.
2. Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona.
3. La inobservancia de cualquier regla de garantía constitucional establecida a favor del procesado no podrá hacerse valer en su perjuicio

EXTRÍNSICOS

Principios

1

INMEDIACIÓN

Contacto directo del juez con las partes procesales y con las pruebas que estas actúan en el juicio oral.

CAS. N.° 9-2007-HUAURA

3

Contradicción

El Ministerio Público tiene la obligación de informar acerca de los actos de investigación cuya realización dispone, a fin de permitir su refutación, sea porque resulte un acto de indagación impertinente, desproporcional, arbitrario, etc

5

Concentración

La prueba debe actuarse en la etapa de juzgamiento, esto es, en la audiencia de juicio oral, la que deberá desarrollarse en un solo acto o en el mínimo de sesiones continuadas

2

Publicidad

Trasparentar la actuación probatoria, (control ciudadano)

4

Comunidad

Una vez que se ha incorporado el medio de prueba, este deja de pertenecer a quien lo ofreció y cualquier parte puede emplearlo si así lo considera para reforzar su teoría del caso.

Actos de investigación y prueba

Diferencias entre actos de investigación y de prueba:

Actos de investigación	Actos de prueba
Persigue alcanzar el conocimiento de los hechos para determinar si se puede hacer una afirmación	Dirigido a convencer al Juez de la verdad de una afirmación
Provee el fundamento para que se dicten resoluciones de imputación, medidas limitativas, autos de sobreseimiento y juzgamiento	Fundamenta la sentencia
Tienen carácter preparatorio. Sustentan la acusación	Solo se constituye en el juicio oral
Reducción de los principios de inmediación y contradicción	Se respetan los principios de inmediación y contradicción
Son dirigidos por el fiscal	Son dirigidos por el juez

Actos especiales de investigación

Agente encubierto y especial (EXP. N° 04750-2007-PHC/TC):

El agente encubierto es aquel miembro de la policía especialmente capacitada y seleccionada que se introduce en la organización criminal, con identidad supuesta, a fin de desbaratar dicha red criminal.

Valoración: Artículo 341, inciso 3 del NCPP

(...) De igual manera, esta información sólo puede ser utilizada en otros procesos, en la medida en que se desprendan de su utilización conocimientos necesarios para el esclarecimiento de un delito.

Circulación y entrega vigilada



estudio@lozavalos.com.pe
estudiolozavalos@gmail.com



+51 956 721 494



Pasaje Juan Bautista Pigalle 180 Puerta 101
Int. 401 – San Borja – Lima, Perú



LOZA AVALOS
abogados & consultores